

Asistencia Obligatoria**

Excepto cuando lo dictamine la ley de Oregón, todos los estudiantes de entre las edades de 6-18 años que no hayan terminado 12o grado deben asistir regularmente a las escuelas públicas tiempo completo durante el año escolar.

Todos los estudiantes de 5 años de edad que hayan sido inscritos en una escuela pública están obligados a asistir con regularidad mientras estén inscritos en dichas escuelas.

Las personas que tengan la potestad legal de un estudiante de entre las edades de 6-18 años que no haya completado el 12o grado, deben asegurarse que el estudiante asista y mantenga una asistencia regular durante el año escolar. Las personas que tengan la potestad legal de un estudiante que tiene cinco años de edad e inscribió al niño en una escuela pública también deben cerciorarse que el estudiante asista y mantenga una asistencia escolar regular durante el año.

Los supervisores de asistencia escolar deberán monitorear y denunciar cualquier violación de la ley de asistencia obligatoria al superintendente o su designado. El no enviar a un estudiante y no mantenerlo asistiendo a clases regularmente, es una violación de Clase C de la ley.

El distrito desarrollará los procedimientos necesarios para poder en forzar una multa.

Un padre que no se cerciore que el alumno asista a clases, podría también estar violando el Estatuto Actualizado de Oregón ORS 163.577(1)(c). No supervisar a un niño es una violación de Clase A de la ley.

Además, de acuerdo a la póliza de Consejo Escolar JHFDA - La suspensión de privilegios de conducir, el distrito puede reportar a los estudiantes que cuentan con 10 días consecutivos de ausencia sin excusa ó 15 días acumulativos de ausencia sin excusa en el mismo semestre al Departamento de Transporte de Oregón.

Excepciones de Asistencia Obligatoria a Clases

En los siguientes casos, los estudiantes no están obligados a asistir a escuelas públicas de tiempo completo.

1. Los estudiantes que reciben instrucción académica en una escuela privada o parroquial a través de cursos de estudio que suelen impartirse entre kínder y el 12o grado en las escuelas públicas y cuya asistencia es equivalente al que se les exige a los estudiantes que asisten a las escuelas públicas.
2. Los estudiantes que demostraron satisfacción a la junta directiva que han adquirido un conocimiento equivalente al adquirido en los cursos de estudio en los grados kínder-12 en las escuelas públicas.
3. Los estudiantes que ya han recibido un diploma estándar o modificado de parte de una escuela preparatoria.

4. Los estudiantes que son preparados por un profesor privado a través de uso de cursos de estudio que suelen ofrecerse desde 1o al 12o grado en la escuela pública, por un período equivalente al que se les exige a los estudiantes que asisten a las escuelas públicas.
5. Los estudiantes que son preparados en el hogar por sus padres o tutores.
 - a. Cuando un estudiante recibe preparación académica o se retira de la escuela para recibir dicha enseñanza en casa, por parte de sus padres o un profesor privado, el padre o maestro debe notificar al Distrito del Servicios de Educación del Sur de Oregon (ESD), por escrito, en el plazo de 10 días, que planea proveerle servicios escolares en casa. Además, cuando un estudiante es instruido en casa se traslada a una nuevo ESD, el padre deberá notificarle al nuevo ESD, por escrito, dentro del plazo de 10 días, sobre su intención de continuar la instrucción académica del alumno en el hogar. El superintendente del ESD deberá confirmar la entrega de cualquier notificación escrita dentro de los primeros 90 días de haberla recibido. La notificación debe ser recibida y aceptada antes de que un estudiante sea retirado de la escuela y antes del comienzo de cada año escolar. El ESD debe notificarle, al menos anualmente, a los distritos escolares sobre los estudiantes que reciben clases en casa y que residen en sus entornos.
 - b. Todo estudiante que recibe instrucción académica por parte de sus padres o un profesor privado y que se encuentra en el 3o, 5o, 8o y 10o grado, deberá ser examinado, a más tardar, para el día 15 de agosto del corriente año.
 - (1) Si el estudiante fue retirado de las escuelas públicas, el primer examen se le deberá administrar al menos 18 meses después de la fecha en la que se retiró.
 - (2) Si el alumno nunca asistió a una escuela pública o privada, el primer examen se le deberá administrar antes que complete el 3er grado.
 - (3) Los procedimientos para estudiantes que reciben instrucción académica en el hogar y que sufren de discapacidades, se encuentran en la Norma Administrativa de Oregon (OAR) 581-021-0029.
 - c. Las pruebas de cada estudiante deberán provenir de la lista de exámenes aprobados del Consejo Educativo Estatal.
 - d. El examen debe administrarse por una persona neutral y calificada para administrar las pruebas de la lista aprobada que proporciona el Departamento Educación de Oregon.
 - e. La persona que administre el examen deberá calificar el examen e informarle de los resultados a los padres. A petición del superintendente del ESD, el padre deberá presentar los resultados del examen al ESD.
 - f. Todos los costos instrumentales de la prueba, suministro y calificación de la misma son responsabilidad de los padres.
 - g. En caso que el superintendente del ESD considere que el estudiante no está mostrando el progreso educacional satisfactorio, éste les proporcionará a los padres una declaración escrita de las razones, basándose en los resultados de la prueba y las normad de los Estatutos Actualizados de Oregon y las Reglas Administrativas.
6. Los niños que hayan cumplido los 6 años de edad antes/para el día primero de septiembre, justo después de que haya dado comienzo el año escolar, si es que los padres o tutores le ha informado al distrito escolar correspondiente, por escrito, que ha aplazado la inscripción escolar de su hijo(a) por

el promedio de un año debido a las necesidades cognitivas, desarrollo social o físico del menor, en base a su propio criterio.

7. Los alumnos que se encuentran en Estados Unidos que no dependen de una visa de inmigrante y asisten a una escuela privada, participan en un programa de alfabetización inglesa para luego poder asistir a una preparatoria privada o a la universidad.
8. Los estudiantes exentos por la ley.
9. Podría otorgársele una exención a los padres o tutores de cualquier estudiante de 16 o 17 años de edad que cuente con un empleo de tiempo completo ó empleo de medio tiempo y esté inscrito en la escuela, universidad comunitaria u otro programa de educación alternativa tal como se define en la ley ORS 336.615.
10. Podría otorgársele una exención a cualquier menor de edad que se hay emancipado o ha comenzado los trámites de emancipación, bajo los estatutos legales ORS 419B.550 hasta el 419B.558

END OF POLICY

Legal Reference(s):

[ORS 153.018](#)

[ORS 163.577](#)

[ORS 336.615](#) to -336.665

[ORS 339.010](#) to -339.090

[ORS 339.095](#)

[ORS 339.990](#)

[ORS 807.065](#)

[ORS 807.066](#)

[OAR 581-021-0026](#)

[OAR 581-021-0029](#)

[OAR 581-021-0071](#)

[OAR 581-021-0077](#)